LEY DE 5 DE ENERO 1927

Ferrocarril Atocha- Villazón.- Para sus trabajos complementarios, defensivos y equipo amplíase hasta Bs. 4 millones los recursos que se le destinen

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo único .- Las autorizaciones establecidas en las leyes de 18 de noviembre de 1925 y 31 de marzo de 1926, para financiar recursos destinados al Ferrocarril Atocha- Villazón, se amplían hasta la suma de cuatro millones de bolivianos Bs. 4.000,000,-), o su equivalente en moneda extranjera, deducidos los quebrantos de colocación del respectivo empréstito. Estos recursos servirán para los trabajos complementarios, defensivos y equipo completo de la línea. Para el servicio de intereses y amortización, se destinan, además de las garantías contempladas en las leyes de 18 de noviembre de 1925 y 31 marzo de 1926: a) la segunda hipoteca y gravamen del Ferrocarril Villazón - Atocha, con sus rentas y productos; b) el sobrante de las rentas que garantizan el empréstito americano de 1922, proporcionalmente.

Este empréstito podrá hacerse conjuntamente con los destinados a los ferrocarriles Potosí - Sucre y Cochabamba - Santa Cruz, en los mismos términos y condiciones y dentro de los límites fijados respecto a intereses, amortización, premio de redención y precio de los bonos autorizados para dichos empréstitos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 5 de enero de 1927

ROMÁN PAZ- Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S. Góver Zárate, D. S. E. A. Lima L. D. S. Ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de 1927 años.

H. SILES, - Zacarías Benavides.

Es conforme

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda